



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 12 de octubre 2022

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La cual se identifica con el número:

337

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez - P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 337 de 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 635 del Decreto Ley 624 de 1989 y la ley 1819 de diciembre 29 de 2016.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2021; así:

Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022, se pagará el 100% del capital, y el 20% de intereses moratorios y sanciones aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

337

deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que, en la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan suscritos convenios de pagos por sus deudas tributarias sin ningún tipo de beneficio, podrán solicitar la reliquidación de la deuda, abonando mínimo el 20% de su obligación y diferir el saldo en cuotas mensuales iguales, respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma del convenio, si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

PARAGRAFO TERCERO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este Parágrafo.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, expida el Decreto que reglamente los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias sobre el particular, considere pertinente y adelante la contratación que le permita desarrollar las actividades de socialización, promoción, divulgación y publicidad que garanticen la efectividad de lo reglamentado e implementado.

PARAGRAFO: Por intermedio de la Dirección de Contabilidad del Departamento de Bolívar, se realizarán todas las gestiones necesarias que



337

NIT. 806.005.597-1

conlleven a la realización de los ajustes contables y de la cartera irrecuperable del Departamento, que se deriven de la reducción de la tasa de interés aprobada en esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C, a los seis (6) días del mes de octubre de 2022.


ELKIN A. BENAVIDES AGUAS.
Presidente


JUAN CARLOS PIANETA AREVALO.
Secretario General